Misión: ***"Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".***

Itá, 03 de setiembre de 2026.

Señor
Dr. Agustín Encina Pérez, director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – D.N.C.P.
Presente.

Por la presente me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda, con relación a las observaciones formuladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, respecto al procedimiento de Adjudicación por Excepción sin Convocatoria Previa, correspondiente a la Licitación N.º 490212.- Reacondicionamiento de Techo con Estructura Metálica dentro del Predio del Mercado Municipal, a fin de expresarle cuanto sigue:
En cuanto a lo relacionado a las observaciones del Verificador, exponemos lo siguiente:

OBSERVACIÓN Nª 1 — CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2025 tuvieron su plazo de presentación prorrogado excepcionalmente por la Resolución General DNIT N.º 50/2026, de fecha 07 de abril de 2026, fijándose como mes de presentación junio de 2026, con vencimiento al 30 de junio de 2026.

Al momento de la apertura de ofertas en fecha 01 de junio de 2026 dicho ejercicio aún no era exigible su presentación, por lo que no podía ser exigido a los oferentes. En consecuencia, los tres últimos ejercicios fiscales cerrados y vencidos válidamente exigibles al momento de la convocatoria son: 2022, 2023 y 2024. El pliego haya ajustado conforme a derecho.

Adjunto RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N.° 50 POR LA CUAL SE PRORROGA EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31/12/2025

OBSERVACIÓN Nª 2 — CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TÉCNICA

La Convocante informa que las Bases Concursales NO exigen la propiedad exclusiva de los equipos, sino que contemplan expresamente la posibilidad de acreditar disponibilidad por otras vías. El texto vigente establece cuanto sigue:

1. Declaración jurada de que los equipos mencionados se encuentran con disponibilidad inmediata en caso de ser adjudicada, y que se hallan en buen estado y condiciones aceptables para realizar los trabajos a que serán destinados.
2. Cuadro de revalúo fijo en el caso de propietarios de equipos.
3. Autorización para verificar la veracidad de las informaciones señaladas en el apartado correspondiente.
4. En caso de equipos pertenecientes a terceros, se deberá adjuntar: (i) constancia donde se certifique que dicho equipo permanecerá en la obra todo el tiempo que sea necesario para cumplir con las tareas especificadas; y (ii) contrato de alquiler o leasing, o carta compromiso otorgada por el propietario de que los equipos serán cedidos en alquiler o leasing.

De lo expuesto se advierte claramente que las Bases admiten válidamente equipos propios o pertenecientes a terceros, sin exigir la propiedad exclusiva del oferente. Por consiguiente:

Visión: **"Ser una Institución que brinda servicios de calidad a la ciudadanía con eficiencia y eficacia, priorizando la participación ciudadana para lograr el equilibrio entre el desarrollo humano, económico y social en una ciudad moderna, ordenada,**

Escaneado con CamScanner

- No existe exigencia de propiedad exclusiva, ni restricción a la participación.
- Se respeta el principio de igualdad y libre competencia consagrado en el Artículo 4°, inciso d) de la Ley N.° 7021/22.
- Lo que se exige razonablemente es disponibilidad efectiva y permanencia de los equipos en obra, acreditada fehacientemente por cualquiera de los títulos admitidos.

Aclaración respecto al ítem de equipos de terceros: En el cuadro de evaluación se consignó la leyenda "NO APLICA", en lugar de "CUMPLE", por cuanto el oferente GRUPO RSC S.A. acreditó fehacientemente que todos los equipos declarados son de su propiedad, acompañando la documentación correspondiente (Cuadro de Revalúo Fijo, conforme al punto 2 de las Bases). En consecuencia, no resultaba exigible ni necesario presentar los documentos previstos en el punto 4 (contrato de alquiler, leasing o carta compromiso), por tratarse de un supuesto que no correspondía a la situación real del oferente.

La indicación "NO APLICA" refleja, entonces, que el requisito no era aplicable al caso, y no que hubiere incumplimiento. El oferente cumplió íntegramente con lo que correspondía según su situación: siendo propietario, presentó lo que las Bases exigen a los propietarios; no teniendo equipos de terceros, no le eran exigibles los documentos del punto 4. Todo ello conforme al texto claro de las Bases, que establecen regímenes diferenciados según la titularidad, sin que exista deficiencia alguna que subsanar.

OBSERVACIÓN Nª 3 — CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Municipalidad de Itá toma nota y acepta expresamente la observación formulada, comprometiéndose a subsanar por la vía idónea los errores de tipeo detectados en el Aviso de Intención, conforme a los mecanismos que la normativa establece. En consecuencia, se procederá a la suscripción de una ADENDA al Contrato, instrumento legalmente válido para introducir modificaciones al contrato suscrito, en la cual se reproducirá textualmente la fórmula definitiva y correcta, con la definición completa de todas sus variables, conforme al detalle siguiente:

Fórmula de Reajuste:

$$Rm = Pmo \left(\sum_{k-1}^{n} Ak \left(\frac{Ikm}{Iko}\right) - 1\right)$$

Dónde:

Rm: Es el monto de reajuste por la variación de precios de los trabajos certificados en el mes m.

Pmo: Es el monto certificado en el mes m a precios básicos.

n: Cantidad total de insumos considerados.

Ak: Es el coeficiente de incidencia del insumo k a ser ajustado por las fluctuaciones del Índice Ikm. La sumatoria de dichos coeficientes, para cada ítem a reajustar, debe ser igual a la unidad.

Iko: Es el precio de origen representativo del insumo k correspondiente al mes anterior de la apertura de ofertas, en base a los precios publicados en dicho mes en la revista de la (CAPACO)

Ikm: Es el precio del insumo k en el mes m publicado en dicho mes en la revista de la (CAPACO).

Escaneado con CamScanner

La Adenda será suscrita por las partes, debidamente publicada en el SICP, reemplazando cualquier error u omisión que hubiere existido en el texto original, y quedando desde ese momento como parte integrante del contrato con plena vigencia legal, conforme a la Ley N.° 7021/22 y su Decreto reglamentario. Con ello se da cumplimiento al procedimiento normativo correspondiente, subsanando la irregularidad señalada.

OBSERVACIÓN Nª 4 — FRACCIONAMIENTO DE LLAMADOS

La división de la obra obedeció a razones técnicas y de urgencia debidamente verificadas, con el fin de atender la seguridad y funcionalidad del Mercado Municipal, sin intención de eludir umbrales ni procedimientos legales.

Las obras se programaron en zonas físicamente separadas y funcionalmente independientes:

- Zona del tinglado (patio de comida y ex carnicería): Área abierta, alejada de los puestos de venta principal, donde la construcción nueva no interfiere con la circulación ni la actividad comercial. Por ello pudo ejecutarse de inmediato y concluirse sin afectar a terceros.
- Zona del techo principal: Área cubierta donde se concentran los puestos en funcionamiento. Su intervención exige etapas parciales, despeje parcial y medidas de protección específicas que requieren planificación previa y coordinación con cada permisionario. No pudo iniciarse de inmediato —tampoco por demoras administrativas— precisamente para no afectar la actividad diaria.

No existe fraccionamiento ilegal. Se trata de dos obras distintas e independientes: el tinglado es obra nueva en zona sin actividad comercial; el techo es reparación sobre estructura en uso, donde trabajan diariamente cientos de familias. Su separación se justifica por razones técnicas y de preservación de la actividad comercial, conforme al Art. 43 del Decreto N.° 2264/24, que admite separación por razones técnicas o de programación.

El hecho de que el techo no haya iniciado se debe precisamente a los presentes trámites de verificación, y no a división artificial. Además, es imperativo señalar que el cierre total del Mercado no es viable, por cuanto constituye el único sustento diario de las familias permisionarias. Por ello se programó la obra del techo por etapas parciales, manteniendo siempre en funcionamiento los puestos comerciales. Esta exigencia de cautela y coordinación con cada permisionario es la razón por la cual el inicio requirió mayor planificación, y no fraccionamiento encubierto.

La coincidencia del adjudicatario no equivale a fraccionamiento. Se trata de dos llamados independientes ganados por capacidad demostrada. En consecuencia, no se eludió procedimiento ni umbral legal.

OBSERVACIÓN Nª 5 — AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL

La Ley N.° 7231/2024 ha modificado expresamente los Artículos 212 y 216 de la Ley N.° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", estableciendo que la obligación de solicitar autorización a la Junta Municipal se limita exclusivamente a los procedimientos de Licitación Pública.

El presente procedimiento corresponde a una Adjudicación por Excepción sin Convocatoria Previa, y no a Licitación Pública. En consecuencia, la autorización de la Junta

Escaneado con CamScanner

Municipal no resulta exigible conforme a derecho. Las normas citadas en la observación han sido expresamente precisadas por una norma posterior y de igual jerarquía, que circunscribe la exigencia de autorización únicamente a los casos de Licitación Pública.
Adjunto Ley 7231/2024, que modifica los artículos 209, 212, 216 de la ley Nª 3966/2010 Orgánica Municipal

En mérito a cuanto antecede, solicitamos tener por respondidas las observaciones formuladas y continuar con la tramitación correspondiente del procedimiento de referencia.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle con nuestra más distinguida consideración y respeto.

Atentamente,

Dario Obelar Ferreira
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)

MUNICIPALIDAD DE ITÁ
INTENDENCIA MUNICIPAL

Sr. E. Elicel Achucarro A.
Intendente Municipal
Municipalidad de Itá

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N.° 50

POR LA CUAL SE PRORROGA EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31/12/2025

Asunción, 07 de abril del 2026.

VISTO:

El Libro V de la Ley n.° 125/1991 «Que establece el Nuevo Régimen Tributario» y sus modificaciones;

La Ley n.° 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»;

La Ley n.° 7143/2023 «Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios»;

La Ley n.° 7278/2024 «Que regula la organización administrativa del Estado»;

El Decreto n.° 3182/2019 «Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) establecido en la Ley n.° 6380/2019, "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"» y sus modificaciones;

El Decreto n.° 82/2023 «Por el cual se establece la vigencia de la Ley n.° 7143/2023, "Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios" y las disposiciones transitorias para su efectiva implementación»;

El Decreto n.° 83/2023 «Por el cual se nombra al señor Óscar Alcides Orué Ortiz como Director Nacional de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios»;

La Resolución General n.° 110/2013 «Por la cual se establece la obligación de presentar Estados Financieros Clasificados»;

La Resolución General n.° 01/2013 «Por la cual se modifica la Resolución General n.° 110/2013 "Por la cual se establece la obligación de presentar Estados Financieros Clasificados" y se aclaran cuestiones relativas a dicha presentación»;

La Resolución General n.° 49/2014 «Por la cual se dispone el nuevo modelo de los Estados Financieros y del Cuadro de Revalúo y Depreciación de los Bienes del Activo Fijo»;

La Resolución General n.° 38/2020 «Por la cual se establecen los plazos de presentación de declaraciones juradas y el pago de las obligaciones tributarias»;

La Resolución General n.° 77/2020 «Por la cual se reglamenta aspectos relativos a los Estados Financieros y se aprueba el Cuadro de Depreciación de los Bienes del Activo Fijo de los contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial – Régimen General (IRE RG) de conformidad con la Ley n.° 6380/2019» y sus modificaciones;

La Resolución General DNIT n.° 49/2026 «Por la cual se establecen disposiciones para exposición de información sobre utilidades, reservas y resultados distribuibles en las notas a los estados financieros de los contribuyentes obligados»;

La Resolución Interna DNIT n.° 1957/2026 «Por la cual se designa encargado de la atención del despacho de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios»;

Las solicitudes de prórroga para la presentación de los Estados Financieros realizadas por diversos gremios de profesionales y sectores económicos, a través de los Expedientes 26000010575C y 26000047599S; y,

CONSIDERANDO:

Que en las disposiciones normativas señaladas se contempla la obligación para determinados contribuyentes, de presentar los Estados Financieros ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), según los plazos y condiciones establecidos en ellas.

Que diversos gremios de profesionales y sectores económicos han manifestado la concurrencia de factores operativos que condicionan la consolidación oportuna de

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N.° 50

POR LA CUAL SE PRORROGA EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31/12/2025

la información financiera, destacándose la superposición de plazos para la culminación de auditorías externas y procesos de aprobación asamblearia, sumado a la adecuación a nuevos requerimientos informativos y plataformas tecnológicas de reporte; situaciones que demandan tareas de conciliación y ajustes contables previos a la determinación definitiva de los datos del ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2025.

Que asimismo, la emisión de la Resolución General DNIT n.° 49/2026 ha establecido nuevos requerimientos informativos para la exposición de utilidades, reservas y resultados en las notas a los estados financieros, los cuales son aplicables precisamente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2025.

Que la DNIT tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes, estableciendo mecanismos que permitan un adecuado procesamiento de la información técnica y financiera.

Que a fin de optimizar la gestión de recepción de datos masivos, resulta pertinente establecer, de manera excepcional, un calendario de presentación que permita el cumplimiento de los deberes formales correspondientes al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2025.

Que dicha medida busca asegurar que la información remitida por los sujetos obligados sea procesada con la precisión y el rigor técnico que la naturaleza de estos informes financieros requiere para los fines tributarios.

Que la DNIT cuenta con facultades legales para establecer normas generales para trámites administrativos, impartir instrucciones y dictar actos necesarios para la aplicación, gestión, percepción y fiscalización de los tributos bajo su competencia.

Que mediante la Resolución Interna DNIT n.° 1957/2026, se designó al señor Juan Francisco Olmedo Florentín, Gerente General de Aduanas, como encargado de la atención del despacho de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, encontrándose, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 7143/2023 y en el artículo 16 de la Ley n.° 7278/2024, legalmente facultado para suscribir los actos administrativos necesarios que garanticen la continuidad institucional durante la ausencia del Director Nacional de Ingresos Tributarios.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios se ha expedido en los términos del Dictamen DGAJ-CSJ-DTJ n.° 43 del 07 de abril de 2026.

POR TANTO,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer, de manera excepcional, la prórroga del plazo para la presentación de los Estados Financieros de los contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) que liquidan dicho Impuesto por el Régimen General, conforme al siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal cerrado al:	Mes de presentación excepcional
31 de diciembre de 2025	junio/2026

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N.° 50

POR LA CUAL SE PRORROGA EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31/12/2025

Los referidos informes deberán ser presentados conforme al Calendario de Vencimientos de Declaraciones Juradas Informativas (DJI) previsto en el artículo 6° de la Resolución General n.° 38/2020.

Los plazos para la presentación de los Estados Financieros para aquellos contribuyentes del IRE con fecha de cierre en los meses abril y junio de 2026 se mantendrán invariables.

Artículo 2°. - Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Fdo.: JUAN FRANCISCO OLMEDO FLORENTÍN
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

DNIT Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Eva María Benítez
Secretaría General
COPIA FIEL DEL ORIGINAL